



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

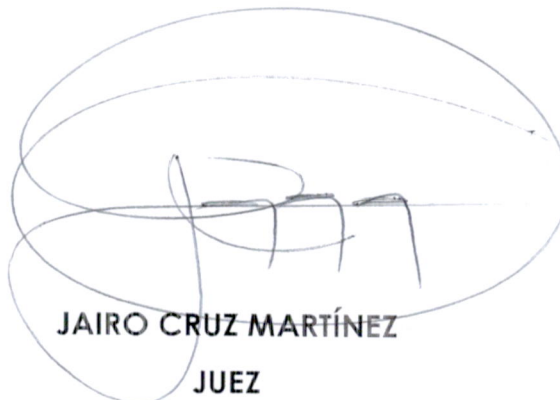
PROCESO. 11001-40-03-019-2011-00324-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 124, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede (Fl 125), el juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-2058908, 50C-2058782, 50C-2058627, denunciado como de propiedad de la demandada Sonia Karen Díaz Walteros identificada con Cédula de Ciudadanía No. 8.151.212

Por secretaría líbrense los oficios dirigidos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

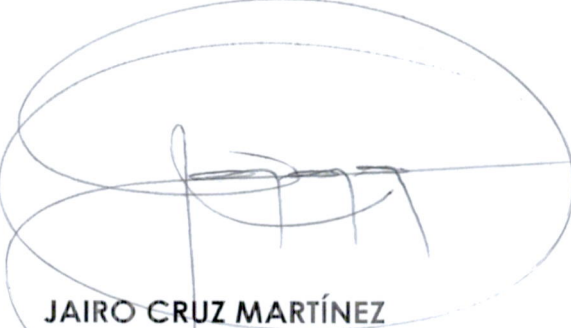
PROCESO. 11001-40-03-058-2016-00395-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la demandante para que indique al despacho si va a intervenir en causa propia dentro de este o lo va a continuar realizando por intermedio de su apoderada judicial LOOFTY MAJANA FANG como lo ha venido haciendo; De no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios de la profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones.

2.- Previo a ordenar la entrega de dineros a la accionante, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 (Fl 213, C 1), esto es aportar la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00687-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 88, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y representante legal judicial de la parte actora (Fl 63, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO en contra de ANATANAEL GARCÍA CUERVO por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



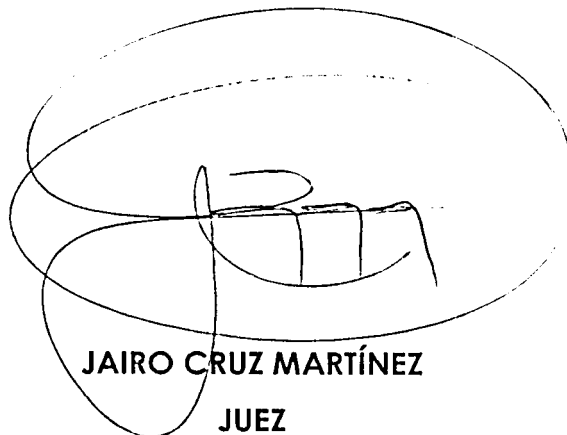
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-00687-00

El despacho se abstiene de dar curso a la liquidación que antecede (Fl 41, C 1) como quiera que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como tampoco al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que se está incluyendo intereses corrientes por la suma de \$ 37.549,75, cifra que no fue decretada, gastos administrativos por valor de \$ 150.000,00, suma que tampoco se ordenó, y mucho menos honorarios de abogado por \$ 1'079.174.34 por lo que se **REQUIERE** al interesado para que se limite a dar cumplimiento a lo decretado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00433-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 33, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 32, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE TOSCANA - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de SARA ARIAS GUERRA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

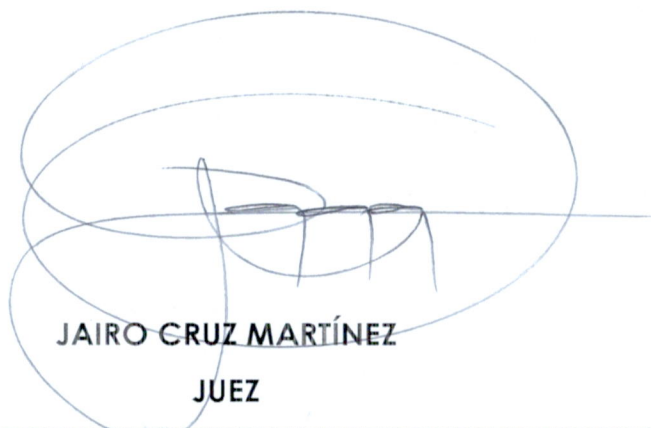
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

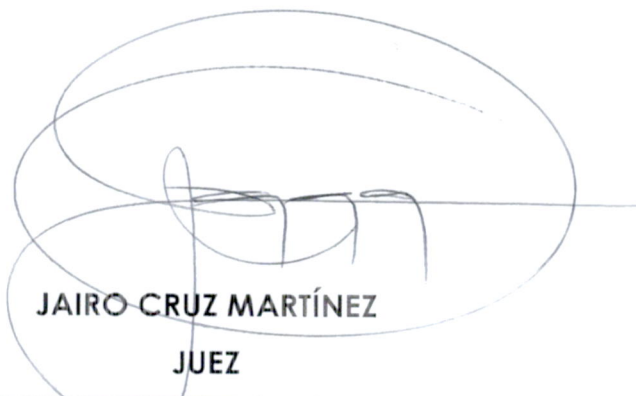
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01260-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/11/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = (((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 428,075.71	\$ 44,489,726.80	\$ 0.00	\$ 66,389,726.80
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 412,923.70	\$ 44,902,650.50	\$ 0.00	\$ 66,802,650.50
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 424,305.95	\$ 45,326,956.45	\$ 0.00	\$ 67,226,956.45
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 421,522.89	\$ 45,748,479.33	\$ 0.00	\$ 67,648,479.33
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 399,716.14	\$ 46,148,195.47	\$ 0.00	\$ 68,048,195.47
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 425,100.28	\$ 46,573,295.74	\$ 0.00	\$ 68,473,295.74
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 406,384.37	\$ 46,979,680.12	\$ 0.00	\$ 68,879,680.12
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 409,944.39	\$ 47,389,624.51	\$ 0.00	\$ 69,289,624.51
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 395,362.89	\$ 47,784,987.41	\$ 0.00	\$ 69,684,987.41
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 408,541.66	\$ 48,193,529.06	\$ 0.00	\$ 70,093,529.06
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 411,946.31	\$ 48,605,475.37	\$ 0.00	\$ 70,505,475.37
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 399,819.02	\$ 49,005,294.39	\$ 0.00	\$ 70,905,294.39
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 407,940.13	\$ 49,413,234.52	\$ 0.00	\$ 71,313,234.52
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 389,921.74	\$ 49,803,156.26	\$ 0.00	\$ 71,703,156.26
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 395,258.77	\$ 50,198,415.03	\$ 0.00	\$ 72,098,415.03
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 392,427.83	\$ 50,590,842.86	\$ 0.00	\$ 72,490,842.86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 358,467.15	\$ 50,949,310.00	\$ 0.00	\$ 72,849,310.00
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 394,248.26	\$ 51,343,558.26	\$ 0.00	\$ 73,243,558.26
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 379,573.01	\$ 51,723,131.27	\$ 0.00	\$ 73,623,131.27
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 390,402.85	\$ 52,113,534.12	\$ 0.00	\$ 74,013,534.12
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 377,613.11	\$ 52,491,147.23	\$ 0.00	\$ 74,391,147.23
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 389,592.18	\$ 52,880,739.41	\$ 0.00	\$ 74,780,739.41
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 390,808.04	\$ 53,271,547.45	\$ 0.00	\$ 75,171,547.45
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00	\$ 377,220.85	\$ 53,648,768.30	\$ 0.00	\$ 75,548,768.30

Capital	\$ 20,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 20,000,000
Total Interés de plazo	\$ 1,900,000
Total Interes Mora	\$ 53,648,768
Total a pagar	\$ 75,548,768
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 75,548,768



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2013-01338-00

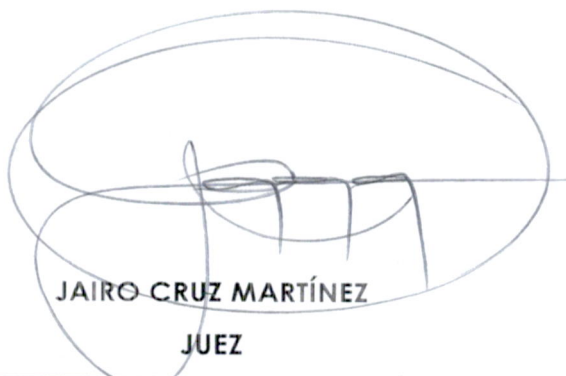
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 77, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 20,000,000
Total Capital	\$ 20,000,000
Total Interés Mora	\$ 53,648,768
Total Interés Plazo	\$ 1,900.000
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 75,548,768

Por ende, se modifica y **aprueba** en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30/09/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



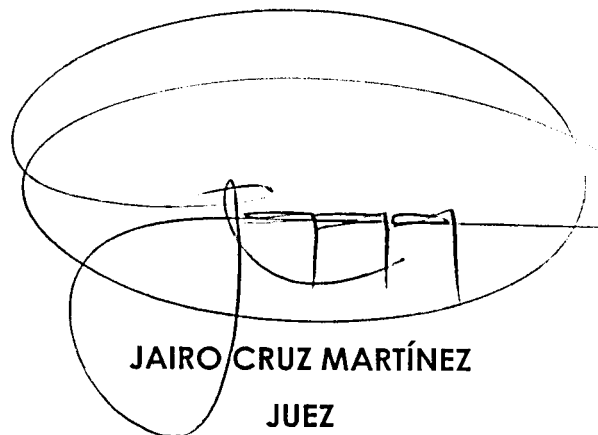
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00638-00

El despacho se abstiene de dar curso a la liquidación que antecede (Fl 41, C 1) como quiera que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como tampoco al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que se está incluyendo intereses corrientes por la suma de \$ 44,052,28, cifra que no fue decretada, gastos administrativos por valor de \$ 150.000,00, suma que tampoco se ordenó, y mucho menos honorarios de abogado por \$ 1'266,056,11 por lo que se **REQUIERE** al interesado para que se limite a dar cumplimiento a lo decretado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00439-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 397, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Requerir nuevamente a la curadora ad-litem del acreedor hipotecario para que se pronuncie frente al material allegado por la Notaría Séptima de Bogotá (Fl 360-375, C 1), toda vez que mediante auto del 18 de febrero de 2019 (Fl 348, C 1) se designó a la Dra. Alía Meneses Cubides y se revocó el nombramiento de Julio María Aponte Torres, por lo tanto, los oficios deben dirigirse a la primera y no a este último, como se realizó con anterioridad (Fl 388-389, C 1)

2.- En atención a la solicitud allegada a folios 396-399 del Cuaderno Principal, se **REQUIERE** al interesado para que aclare y allegue las peticiones a las que hace alusión, toda vez que no obran en el plenario.

3.- Por último, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-00751-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 144, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora último cesionario INVERGLOBAL COLOMBIA S.A ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

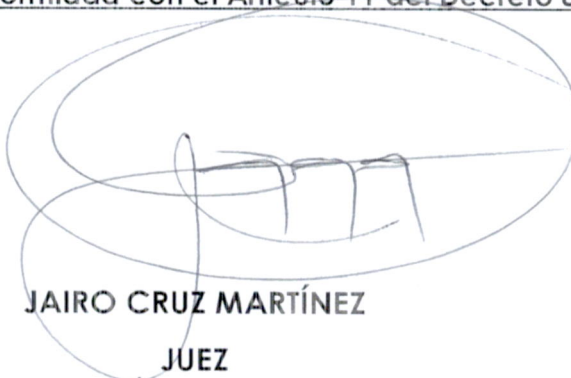
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el **demandado**. Se limita la medida a la suma de \$ 20'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

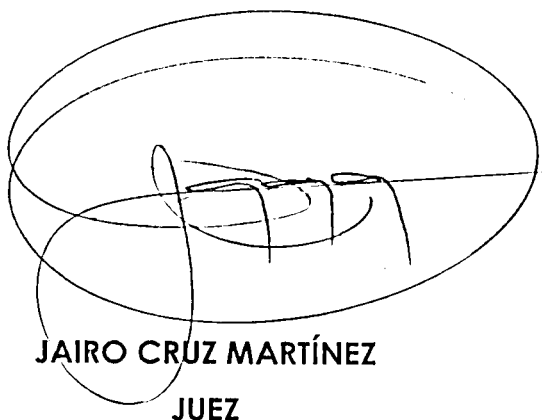
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00243-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 267, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al pedimento allegado por la apoderada judicial de la parte actora y en vista de la información suministrada por el Banco Agrario, deberá oficiarse al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso a órdenes de la **O.E.C.M.S**, efectuado lo anterior, la misma deberá dar cumplimiento al auto de fecha 08 de febrero de 2018 (FI 234, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

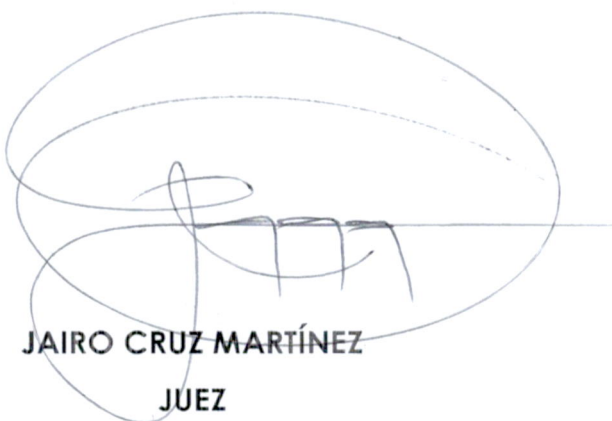
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00199-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, empero, se pone de presente que el apoderado ÁNGEL MARIO LOZANO NAVAS portador de la Tarjeta Profesional N° 71.838 del C.S de la Judicatura, registra en el aplicativo, estado **NO VIGENTE**, por la causal numero **18**.

Así las cosas, el despacho se abstiene de dar trámite a su solicitud. (Fl 28, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01569-00

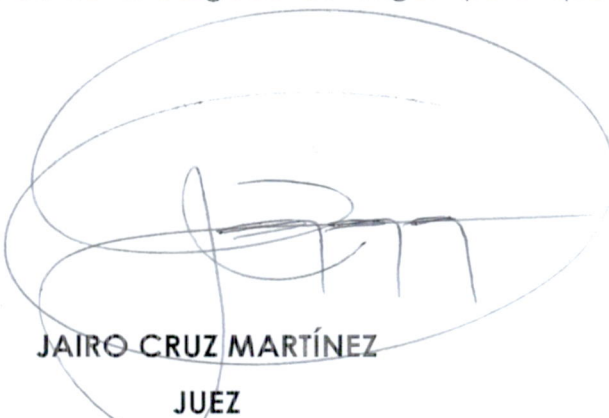
1.- Se tiene en cuenta el cambio de representante legal de la sociedad LIQUIDADORA ZULU S.A.S empresa Liquidadora de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACIÓN, esto es al señor Jorge Luis Higuera Santamaría identificado con C.C No 79.345.211, quién para todos los efectos legales actuará en causa propia y recibirá notificaciones en el correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de CONACO.

2.- Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente, pues no existe el expediente digital.

3.- Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de existir proceder con la entrega de los mismos, tal y como se ordenó en providencias anteriores (Fl 175, C 1), en caso contrario deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00414-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 96, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Mediante escrito que antecede (Fl 94-95, C 1) solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 03 de octubre de 2023.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- *El juez decretará la suspensión del proceso:*

...

2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 23 de octubre de 2023 inclusive.

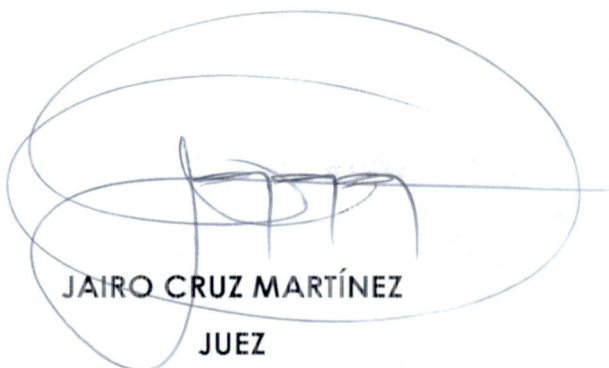
Secretaría controle términos.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

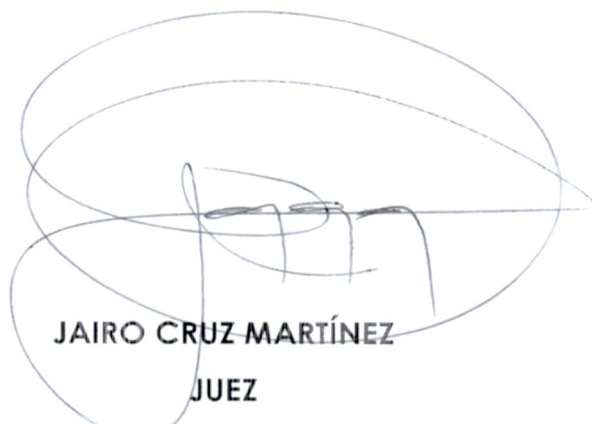
PROCESO. 11001-40-03-030-2012-00454-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, el despacho encuentra que le asiste razón a la misma y que en el plenario solo se allegó respuesta por parte de la policía nacional respecto el demandado MARCO ELÍAS FERNÁNDEZ (FL 10, C 2), quien goza de una mesada pensional de invalidez.

Así las cosas, por secretaría ofíciase nuevamente al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- PAGADOR- POLICÍA NACIONAL** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No 2401 del 15 de agosto de 2014 (Fl 12, C 2) respecto el demandado NORBERTO MANJARRES CASTILLO, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del auto que decretó la medida cautelar y el oficio que comunicó la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría